

Carta No. 0729-2020-APMTC/CL

Callao, 04 de diciembre de 2020

Señores

TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.

Av. Antonio Miro Quesada No. 425 Of. 1210

Magdalena del Mar. -

Atención: Juan Carlos Andonaire Cáceda
Representante Legal
Expediente: APMTC/CL/0322-2020
Asunto: Se expide Resolución No. 01
Materia: Reclamo por Facturación.

APM TERMINALS CALLAO S.A., ("APMTC") identificada con RUC No. 20543083888 y con domicilio en Av. Contraalmirante Raygada No. 111, distrito del Callao, en virtud a que **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C.** (en adelante "TPP" o la "Reclamante") ha interpuesto su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, y ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APM Terminals Callao S.A., pasamos a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. Con fecha 09.11.2020, TPP presentó su reclamo formal solicitando la anulación de cuatro (4) facturas electrónicas por el concepto de no presentación de cita / reprogramación de cita y Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación, los mismos que se describen líneas abajo:

FACTURAS	DESCRIPCIÓN	NAVE	IMPORTE
F002-603226	"Por cancelación o reprogramación de cita"	RHINE MAERSK	70.80
F002-603318	"Por no presentación a citas"	MSC AINO	47.20
F002-603235	"Por no presentación a citas" y "Por cancelación o reprogramación de cita"	MERIDIAN	88.50
F002-603132	"Uso de Área Operativa de contenedores de importación"	MSC AINO	1,106.84

Es importante señalar que la Reclamante manifiesta que este cobro no les corresponde, ya que la no presentación a las citas y el retiro fuera del plazo de libre almacenaje se debieron a una supuesta congestión en las afueras del terminal portuario, la cual ocasionó largas colas para el ingreso de las unidades para el retiro de contenedores.

II. ANÁLISIS

De la revisión del reclamo interpuesto por TPP, podemos advertir que el objeto del mismo se refiere a la solicitud de la anulación del cobro por no presentación a citas, por cancelación o reprogramación de cita y uso de área operativa de contenedores, debido a que TPP considera que la generación del supuesto cobro es incorrecta, ya que no se pudo realizar el retiro de sus contenedores con normalidad debido a las largas colas para el ingreso de sus unidades a APMTC.

A fin de resolver el referido reclamo resulta necesario:

- i) Describir los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio.
- ii) Analizar los argumentos y pruebas de la Reclamante.

2.1. De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el recargo de Reprogramación de citas.

De acuerdo al comunicado, emitido con fecha 29 de mayo de 2020¹, APMTC precisó que el cobro de los recargos por cancelación, reprogramación o no presentación sería efectivo a partir del 1 de julio de 2020, el cual es de conocimiento de los usuarios de la Terminal.

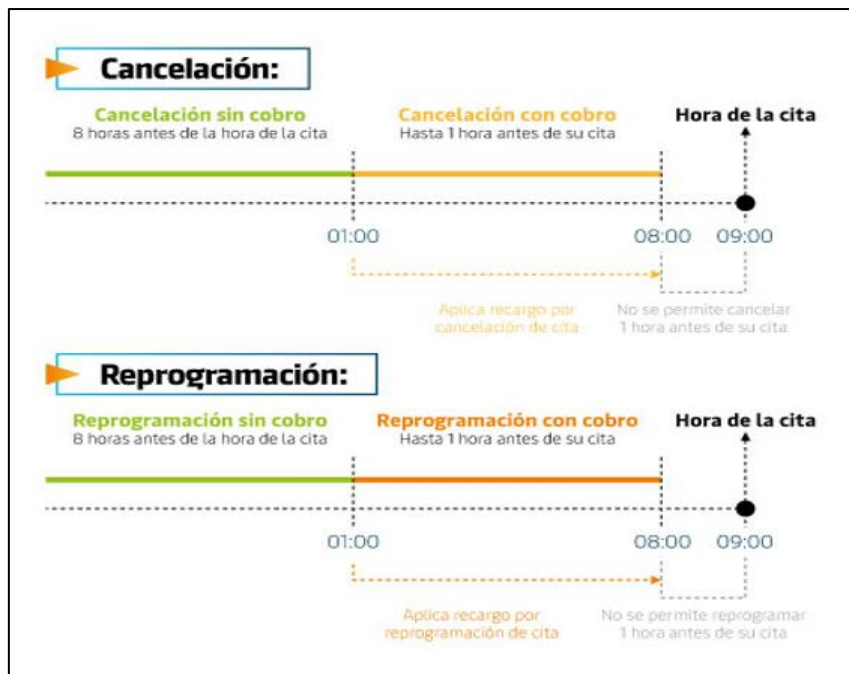
Para el caso concreto procederemos a explicar cuándo se realiza el cobro por reprogramación y/o cancelación de cita.

- **Recargo por reprogramación de cita:** Cuando el usuario reprograma su cita dentro de las 8 horas previas al inicio de la cita. Las citas pueden ser reprogramadas hasta 1 hora antes de su inicio con recargo. No se aplica el recargo por reprogramación de cita si esta se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.
- **Recargo por cancelación de cita:** Cuando el usuario cancela la cita dentro de las 8 horas previas al inicio de la cita. Las citas pueden ser canceladas hasta 1 hora antes de su inicio con recargo. No se aplica el recargo por cancelación por citas si estas se efectúan antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.

Así las cosas, queda claro que el recargo por la realización de reprogramación o cancelación de cita no es efectivo si este se efectúa antes de las 8 horas previas al inicio de la cita.

Asimismo, es importante señalar que las citas cuentan con una duración de 01 hora y un rango de hasta +/- 01 horas para ser usadas, es decir, los Usuarios cuentan con un total de tres (03) horas para la utilización de las mismas.

¹ <http://www.apmterminalscajao.com.pe/default.aspx?id=7&articulo=1629>



2.2. Respecto al cobro de las facturas electrónicas No. F002-603226, F002-603318 y F002-603235.

De acuerdo a los reportes de movimientos de camiones de las facturas de la referencia se observa que las unidades de transporte ingresaron fuera del plazo de las citas generadas e inclusive fuera del rango de tolerancia para el uso de éstas. Por lo tanto, las facturas fueron correctamente emitidas.

2.3 De los supuestos de hecho por los cuales se cobra el servicio de uso de área operativa de importación.

En relación al cómputo de los días comprendidos dentro del periodo de libre uso de área operativa aplicable a la carga de contenedores, el artículo 7.1.1.3.1 del Reglamento de Tarifas y Política Comercial de APMTTC establece lo siguiente:

"7.1.1.3.1 Uso de Área Operativa – Contenedores llenos de desembarque (excepto transbordo) (Numeral 1.3.1 del Tarifario)

Este servicio consiste en el uso del área operativa para contenedores llenos de desembarque, excepto transbordo, uso del área operativa que hasta por cuarenta y ocho (48) horas resulta libre de ser facturado por encontrarse incluido en el Servicio Estándar. El tiempo libre se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave.

El servicio correspondiente al día calendario tres (03) en adelante será facturado por día o fracción de día. Este período de almacenamiento es un servicio especial no regulado.

El tiempo de almacenamiento o uso de área operativa se contabilizará a partir del fin de la descarga total de la nave y culminará con la salida del contenedor del patio del Terminal.

-Énfasis agregado y subrayado nuestro-

Asimismo, nuestro Reglamento de Operaciones ratifica lo señalado en el párrafo anterior en el artículo 101, cuyo contenido señala lo siguiente:

"Artículo 101.- De acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión, tanto en el caso de embarque como de descarga, el servicio estándar incluye una permanencia de la carga en el almacén del Terminal, libre de pago y de cualquier cargo por gastos administrativos, operativos u otros que implique la prestación del servicio estándar, conforme a lo siguiente:

- a) Carga contenedorizada: hasta 48 horas.*
- b) Carga fraccionada: hasta 3 días calendario.*
- c) Carga Rodante: hasta 3 días calendario.*
- d) Carga sólida a granel (con excepción de minerales): hasta 5 días calendario con uso de silos.*

Dicho plazo se computará desde que la Nave ha terminado la descarga o una vez que la carga ingrese en el patio del Terminal para su posterior embarque."

-El subrayado es nuestro-

Así las cosas, queda claro que el periodo de libre almacenaje para contenedores de desembarque será de 48 horas, una vez concluida la descarga total de la nave.

2.3.1 De la aplicación del cobro de servicio de uso de área operativa mediante factura electrónica No. F002-603132.

A continuación, se procederá a demostrar cómo se ha realizado el cálculo del cobro de la factura electrónica No. F002-603132, analizándose el cómputo de los plazos para la aplicación del cobro de Uso de Área Operativa de Contenedores de Importación en concordancia con el Tarifario vigente y con lo establecido en el Reglamento de Operaciones de APMTTC.

De acuerdo al TDR de la nave MSC AINO de Mfto. 2020-02340, la nave culminó la descarga el día 30.10.2020 a las 19:47 horas, teniendo de este modo hasta el día 31.10.2020 a las 19:47 horas para hacer uso del área operativa sin cobro alguno².

En este sentido, todos los contenedores retirados posteriormente al día 31.10.2020 a las 19:47 horas estarán afectos al cobro de Uso de Área Operativa – Importación.

² Se adjunta en calidad de Anexo 01.

Así las cosas, nos remitimos al detalle de factura de almacenamiento y al reporte movimiento de camiones de las autorizaciones No. 1170282 1170307 y 1170306 objeto de reclamo, mediante el cual podemos advertir que los cincuenta y seis contenedores fueron retirados fuera del plazo de libre almacenaje, es decir después del día 31.10.2020 a las 19:47 horas ³.

De esta forma, se concluye que el cobro de Uso de Área Operativa – Importación ha sido correctamente facturado.

2.4 Respecto a los argumentos prescritos por la Reclamante.

La Reclamante señaló que durante las operaciones de descarga de la nave MSC AINO habría existido congestión externa, lo cual habría generado que ésta incurra en la no presentación de cita para el retiro de sus contenedores.

De la revisión de las **imágenes GPS**, debemos señalar que no se logra apreciar que correspondan a las operaciones de los contenedores que la Reclamante indica, ni el tiempo de permanencia de las unidades en una determinada ubicación, ni mucho menos que la supuesta congestión haya sido responsabilidad de APMTTC, por tanto, señalamos que las imágenes remitidas no acreditan fehacientemente lo alegado por la Reclamante.

Al respecto, OSITRAN en el numeral 61 de la Resolución Final del expediente No. 205-17-STSC-OSITRAN, ha señalado lo siguiente:

"61.- Sobre el particular, luego de haberse analizado los correos electrónicos con imágenes sobre ubicación GPS de camiones presentados por ALICORP correspondiente a los días 16 y 17 de octubre de 2015, así como los Tickets de Salida respectivos remitidos por APM a solicitud de la Secretaría Técnica, este Tribunal considera que de los mismos no se ha podido determinar que el congestionamiento en el ingreso de los camiones al Terminal Portuario aludido por ALICORP sea imputable a APM. En efecto, las imágenes de ubicación GPS adjuntas en dichos correos no muestran ni la fecha ni la hora en la que las mismas fueron capturadas, ni el tiempo de permanencia en una determinada ubicación, ni que las demoras en el ingreso de los camiones alegadas por el apelante se hayan originado por actos imputables a APM. (...)"

-El subrayado es nuestro-

Ahora bien, respecto a los **correos electrónicos** debemos señalar que éstos no constituyen prueba válida para acreditar la responsabilidad de APMTTC sobre las circunstancias que detallan, toda vez que, en la medida que no se advierte una respuesta por parte de APMTTC, no son más que manifestaciones de parte, por lo que a fin de validar su contenido se requiere de algún documento o prueba adicional que acredite lo ahí alegado.

³ Se adjunta en calidad de Anexo 02.

En ese sentido, queda establecido que los correos electrónicos adjuntos como medios probatorios por la Reclamante, no acreditan que, lo señalado en su contenido sea lo que realmente sucedió.

Sin perjuicio de ello, en los correos electrónicos remitidos por la Reclamante se observan que hacen referencia a una supuesta congestión en los exteriores de los terminales DP WORLD y APMTC, por lo que en el supuesto negado que los correos electrónicos sean considerados como válidos, estos tampoco acreditarían la supuesta responsabilidad de la Entidad Prestadora, ya que hace referencia a los dos terminales que operan el puerto, no especificando cual sería el potencial responsable de la congestión alegada.

Por otro lado, respecto a las **vistas fotográficas** contenidas en el correo electrónico, señalamos que éstas no muestran fecha, ni hora en las cuales fueron tomadas, ni se advierte que correspondan a la carga materia de reclamo.

En esa línea, es pertinente mencionar lo señalado por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN en la Resolución Final de los expedientes No. 250, 252 y 260-2016-TSC-OSITRAN⁴ correspondiente a casos en los que las vistas fotográficas no permitían corroborar que las mismas correspondían a los camiones con los contenedores materia de reclamo, ni mucho menos que la demora en el ingreso de sus contenedores se debía a causas atribuibles a APMTC.

Así las cosas, la Reclamante no ha probado la congestión externa, ni que ésta fuera consecuencia de actos cometidos por personal propio o subcontratado por APMTC, siendo que los argumentos prescritos por la Reclamante han sido desacreditados en los términos expuestos.

Finalmente, TPP como empresa dedicada al rubro logístico portuario está en mejor posición de asignar sus recursos para el ingreso de sus unidades a la hora programada la cita, por lo que debió realizar las gestiones que resultaran necesarias y adoptar las precauciones del caso para su ingreso oportuno y no incurrir en el cobro por concepto de No presentación de citas de sus unidades. Por tanto, concluimos que la factura electrónica No. F002-603320 ha sido correctamente emitida.

Sin perjuicio de ello, en caso de que la Reclamante considere que la presente Resolución viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, podrá interponer contra la misma los medios impugnatorios descritos en el Capítulo III, numerales 3.1.1 y 3.1.2 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de

⁴ Resolución Final de los expedientes No. No. 250, 252 y 260-2016-TSC-OSITRAN

(...)

37.- En ese sentido, se advierte que si bien TRAMARSA adjuntó fotografías de los camiones que habría enviado para recoger sus contenedores, estas no permiten corroborar que los camiones que en ella aparecen, sean relacionados con la mercadería de la apelante, o que la demora en el ingreso de las unidades de transporte se deba a problemas atribuibles a APM.

Usuarios de APMTC⁵.

Cabe señalar, que según lo indicado en el art. 1.5.6 el Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC; y, en el art. 31 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, en caso de que el Reclamo sea desestimado, es decir, declarado infundado, improcedente o inadmisibles, el usuario se encontrará obligado a pagar intereses moratorios diariamente desde la presentación de su reclamo. Asimismo, precisa que los intereses serán devengados de manera automática a partir de la fecha de la presentación del reclamo por parte del usuario.

III. RESOLUCIÓN

En virtud de los argumentos señalados en la presente Resolución, se declara **INFUNDADO** el reclamo presentado por **TERMINALES PORTUARIOS PERUANOS S.A.C** visto en el **Expediente APMTC/CL/0322-2020**.



Deepak Nandwani

Jefe de Servicio al Cliente
APM Terminals Callao S.A.

⁵ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios


"3.1.1 Recurso de Reconsideración

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba. Este recurso es opcional por lo que su no interposición no impide la presentación del recurso de apelación. APM TERMINALS CALLAO S.A. se pronunciará en el plazo de veinte (20) días siguientes desde su admisión a trámite. Vencido dicho plazo, y de no existir acto resolutorio se aplicará el silencio administrativo positivo.

3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración."


ANEXO 01

APM TERMINALS  **Lifting Global Trade.**

TERMINAL DEPARTURE REPORT

<p><u>Vessel Information</u></p> <p>IMO Number: 3170751 Vessel Name: MSC ANJO Voyage #: NND40A Service: SAWC 5 Line Operator: MSC Maritime Agency: MSC Manifest Number: 2020-02339 VoiId: 20AINC042A</p>	<p><u>Vessel Berth Times</u></p> <p>Berth #: MSD Arrival Window: Departure Window: Vessel Arrival Time: 28/10/2020 08:30 Vessel Departure Time: 29/10/2020 19:52 Time on Berth: 35:22 BMPH: 88.86</p>	<p><u>OPS Time</u></p> <p>Start Ops: 28/10/2020 10:26 Start Disch: 28/10/2020 10:26 Start Load: 28/10/2020 18:14 Finish Disch: 29/10/2020 18:11 Finish Load: 29/10/2020 18:52 Finish Ops: 29/10/2020 18:52 Gangway Ready: 28/10/2020 09:20 Gangs Onboard: 28/10/2020 09:30 Gangs Off: 29/10/2020 19:08</p>																														
<p><u>Planning Information</u></p> <p>Received Stowage Instructions: Planning Finalized: Vessel Planner:</p>	<p><u>Moves by Crane</u></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Uso de Grua:</td> <td style="text-align: right;">2371</td> <td>Sin uso de Grua:</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Quay Crane moves:</td> <td style="text-align: right;">2371</td> <td>Ship's Gear/MHC Moves:</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>Crane 1:</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td>Crane 4:</td> <td style="text-align: right;">864</td> </tr> <tr> <td>Crane 2:</td> <td style="text-align: right;">0</td> <td>Crane 5:</td> <td style="text-align: right;">730</td> </tr> <tr> <td>Crane 3:</td> <td style="text-align: right;">638</td> <td>Crane 6:</td> <td style="text-align: right;">733</td> </tr> </table>	Uso de Grua:	2371	Sin uso de Grua:	0	Quay Crane moves:	2371	Ship's Gear/MHC Moves:	0	Crane 1:	0	Crane 4:	864	Crane 2:	0	Crane 5:	730	Crane 3:	638	Crane 6:	733	<p><u>Totals</u></p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>Total Imports:</td> <td style="text-align: right;">204</td> </tr> <tr> <td>Total Exports:</td> <td style="text-align: right;">643</td> </tr> <tr> <td>Total Tranship:</td> <td style="text-align: right;">234</td> </tr> <tr> <td>Total Restovs:</td> <td style="text-align: right;">20</td> </tr> <tr> <td>Grand Total:</td> <td style="text-align: right;">2371</td> </tr> </table>	Total Imports:	204	Total Exports:	643	Total Tranship:	234	Total Restovs:	20	Grand Total:	2371
Uso de Grua:	2371	Sin uso de Grua:	0																													
Quay Crane moves:	2371	Ship's Gear/MHC Moves:	0																													
Crane 1:	0	Crane 4:	864																													
Crane 2:	0	Crane 5:	730																													
Crane 3:	638	Crane 6:	733																													
Total Imports:	204																															
Total Exports:	643																															
Total Tranship:	234																															
Total Restovs:	20																															
Grand Total:	2371																															

ANEXO 2

APM TERMINALS 		DETALLE DE FACTURA ALMACENAMIENTO (STORAGE)				Fecha/Hora : 30/11/2020 5:07 PM		Página : 1 de 1	
Factura : F0020603132		Usuario : 20507646051							
Fecha : 11/6/20		Autorización : 1185419 1172535							
Item	Contenedor	Servicio	Del	Al	Tarifa \$	Cant.	Monto \$	IGV	
1	CRLU1374840	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 1	null 31/10/20	01/11/20 02.12 01/11/20	54.00	2.0	108.00	19.44	
2	CXRU1451154	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 1	null 31/10/20	31/10/20 19.09 31/10/20	54.00	1.0	54.00	9.72	
3	MEDU9030267	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 1	null 31/10/20	31/10/20 19.45 31/10/20	54.00	1.0	54.00	9.72	
4	MSCU7305559	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 1	null 31/10/20	06/11/20 03.53 03/11/20	54.00	4.0	216.00	38.88	
		Periodo 2	04/11/20	04/11/20	150.00	1.0	150.00	27.00	
		Periodo 3	05/11/20	06/11/20	70.00	2.0	140.00	25.20	
5	TRIU8670700	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 1	null 31/10/20	01/11/20 09.22 01/11/20	54.00	2.0	108.00	19.44	
6	TRIU8911500	1.3.1 Uso de Area Operativa-Import 40 CTN Full Periodo 1	null 31/10/20	01/11/20 00.50 01/11/20	54.00	2.0	108.00	19.44	
Totales \$:							938.0	168.84	

RPT-FAC-004.1-2013